ACUERDO No. CSJATA17-614 Miércoles, 13 de septiembre de 2017

"Por medio del cual se ordena trasladar temporalmente un Oficial Mayor del Circuito del Centro de Servicio de los Juzgados Penales de Barranquilla al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 7º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, se toma la siguiente decisión, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 00459 de fecha once (11) de agosto de 2017, la Dra. MARÍA PATRICIA HERNANDEZ JACOME en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, expone algunas observaciones sobre el Acuerdo No. CSJATA17-575 de fecha 2 de agosto del 2017 e igualmente sobre algunas ideas expuestas por el Juez Séptimo Penal del Circuito de Causas mixtas de Barranquilla.

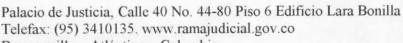
En su escrito expone:

MARIA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, en mi calidad de Juez 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, he de indicar que en el día de hoy, he tenido conocimiento del ACUERDO No. CSJATA17-575 de fecha 02 de agosto de 2017, Por medio del cual se confieren transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906 facultades para el trámite de causas mixtas, (Procesos Ley 600 de 2000), acto administrativo al cual si bien se le dará acatamiento, me permito realizar algunas observaciones sobre lo expuesto por el Juez Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas, Dr. MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA, e igualmente sobre lo resuelto por esa digna Corporación.

He de indicar:

Primero: No es cierto que se nos vaya a premiar por una labor que presuntamente' dejamos de cumplir. Es un hecho cierto, que al parecer ignora el señor Juez 7o Penal del Circuito de Causas Mixtas, es que la suscrita como parte del personal vinculado al Juzgado 2o Penal del Circuito con F.C. no estuvimos al momento en que este juzgado pasó al Sistema Penal Oral Acusatorio (1° de diciembre de 2012), fecha para la cual correspondía la remisión o envío de procesos de Ley 600 a las diferentes dependencias (Juzgados de Descongestión, De Depuración, Ejecución de Penas, Archivo Central), sino que nos incorporamos con posterioridad al mismo. Por lo que no es cierto que hayamos dejado de cumplir con las funciones propias del cargo ni que hayamos, en su mayoría, omitido la remisión de las aludidas actuaciones penales.

Es de aclarar, que la suscrita se desempeña en el cargo de Juez 2° Penal del Circuito con F.C. desde el 1º de abril del año en curso, que una vez tuve conocimiento de la existencia de las aludidas actuaciones penales que cursaron bajo la egida de la Ley 600 de 2000, informe de ello a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,



Barranquilla - Atlántico. Colombia



requiriendo se me indicase el procedimiento a seguir, atendiendo que este despacho judicial carecía de facultades para su trámite.

Por lo que a pesar de mi corta estancia al frente del Juzgado 2o Penal del Circuito, he tomado la iniciativa para la remisión o envío de los expedientes a las dependencias a la cual corresponda.

Segundo: No es cierto que corresponda al Juzgado 7º Penal del Circuito de Causas Mixtas el ingreso al Sistema de los procesos a que se contrae el ACUERDO No. CSJATA17-575, pues en conversación sostenida con el Doctor JOAQUIN VEGA, Jefe de la Oficina Judicial indicó, que remitiese la relación a la Unidad Informática Rama Judicial Bogotá, a cargo del Ingeniero LUIS EDUARDO YEPES GOMEZ, lo cual se hizo vía correo electrónico. Siendo informado lo anterior a la Sala Administrativa en su oportunidad.

Tercero: No es cierto que la mayoría de los servidores judiciales adscritos a este despacho judicial conozcan cada uno de los procesos y por eso se pueda evacuar con mayor celeridad los procesos de Ley 600, pues del antiguo Juzgado Sexto Penal del Circuito (hoy Juzgado 2o Penal del Circuito con F.C.) sólo subsiste el Oficial Mayor, señor EVER OSPINO PEÑAS, ya que la suscrita tomo posesión como Juez el 1o de abril de 2017, la Secretaría (e) se posesionó en agosto de 2013 y el Sustanciador hizo lo propio el 31 de mayo de 2014, quien además se separó del cargo para desempeñarse como Juez 19 Penal Municipal con F.C.G. entre el 4 de febrero de 2016 al 15 de mayo de 2017, por lo que resulta evidente que estos últimos, Secretaria y Sustanciador, desconocen el contenido de los aludidos procesos.

Cuarto: Se indica que de recibirse los procesos de Ley 600, se causaría una congestión al Juzgado 7º Penal del Circuito de Causas Mixtas, debido a la carga laboral que tiene en este momento. Sobre ello, me permito presentar una tabla, la cual permitirá constatar las cargas que maneja este despacho judicial frente a la del juzgado séptimo, así:

JDO 7° PENAL DEL CTO CA	USAS MIXTAS'
PROCESOS LEY 600	150
PROCESOS LEY 906	650
TOTAL	700

JDO 2° PENAL DEL CTO COI	N F.C.
PROCESOS LEY 600	872
PROCESOS LEY 906	1.113
TOTAL	1.985

Es evidente que este despacho judicial en cuanto a procesos regidos por la Ley 906, casi duplica la carga que posee actualmente el Juzgado 7o Penal del Causas Mixtas, a lo cual deberá adicionarse los procesos de Ley 600, es decir, se triplicaría la carga actual frente a la del citado despacho judicial.

Debe destacarse, además, que mientras el Juzgado 7º Penal del Circuito de Causas Mixtas maneja una carga laboral de apenas 700 procesos, correspondiendo 150 de ellos a la Ley 600 con la asistencia de cinco (5) empleados, a este despacho judicial se le impone el manejo de una carga de 1.985 actuaciones, siendo 872 de Ley 600, con apenas tres (3) empleados, recuérdese que al pasar al SPOA dos (2) de los cargos, Escribiente y Citador, fueron trasladados al Centro de Servicios Judiciales del SPOA.

Por lo antes anotado, solicito, comedidamente, se modifique el ACUERDO No. CSJATA17-575 de fecha 02 de agosto de 2017, en el sentido de:

 Distribuir, sólo los 872 procesos de Ley 600 entre los dos despachos judiciales;

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

2. Se reasignen, transitoriamente y mientras dure el proceso de evacuación de los expedientes de Ley 600, los cargos que fueron suprimidos de la planta de personal del antiguo Juzgado 60 Penal del Circuito (Ley 600), al Juzgado 20 Penal del Circuito con F.C.

Lo anterior, en aras de que este despacho judicial pueda cumplir en el menor tiempo posible con la tarea asignada, y sin que se cause mayor traumatismo a los usuarios de la justicia, esto respecto de los procesos regidos bajo la Ley 906

Asimismo, debo indicar que esta solicitud la hago amparada en el derecho a la igualdad, el cual está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política. Este derecho fundamental, determina entre otras cosas, que todas las personas son iguales ante la ley, y que no habrá lugar a discriminación por razones de sexo, edad, credo, opinión. De tal forma que debe estar aparejado el trato discriminatorio a alguna de estas situaciones, pero no de manera abstracta. Acerca del contenido y alcance de este derecho fundamental la Corte Constitucional, ha dicho:

Con arreglo al principio a la igualdad, desaparecen los motivos de discriminación del estado y de sus autoridades, el pleno reconocimiento de la dignidad personal y la misma atención e igual protección que le otorgue a los demás.

El legislador está obligado a instituir, normas objetivas de aplicación común a los destinatarios de tales leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas a favor de algunos o trato peyorativo respecto de otros. Las diferencias que se introduzcan deben estar inspiradas bien en la realización de los propósitos constitucionales de Igualdad real o en el desarrollo de los postulados de la justicia distributiva "4

"IGUALDAD-Concepto. La igualdad no consiste en la identidad absoluta, sino en la proporcionalidad equivalente entre dos o más entes, es decir, en dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además, la norma funda la distinción -que no es lo mismo que discriminación- en motivos razonables para lograr objetivos legítimos, tales como la seguridad, la resocialización y cumplimiento de la sentencia, que tienen notas directas de interés general y, por ende, son prevalentes. Luego no se trata de una discrecionalidad radical, sino tan sólo de un margen razonable de acción, precisamente para que se cumplan la ley y la sentencia. '5

Finalmente, debo informar a esa Colegiatura que inicié las indagaciones pertinentes a efectos de determinar, con los actuales servidores judiciales, adscritos y/o vinculados al Juzgado 2o Penal del Circuito con F.C.: (i) el conocimiento que tengan de la existencia de expedientes adelantados y/o tramitados bajo la vigencia de la Ley 600 de 2000 en el Archivo del Juzgado 2o Penal del Circuito con F.C.; (ii) Cuantos procesos existen; y (iii) asimismo, indiquen a cargo de cual servidor se encontraba asignado el trámite para su remisión a otros despachos judiciales. Ello con el fin de encausar la acción disciplinaria a que haya lugar, respecto de aquel o aquellos servidores a los cuales les fue asignada la tarea de remitir los procesos de Ley 600 a las diferentes dependencias.

Con base en lo señalado por la peticionaria, esta Corporación considera necesario estudiar la situación actual del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, con la finalidad de tomar las medidas necesarias para sobre el tema en comento, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Para entrar a estudiar la presente solicitud se hace necesario traer a colación lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, el que a su letra reza:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Esta Judicatura mediante Acuerdo No. CSJATA17-575 de fecha 02 de agosto de 2017, estudio la situación Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, con relación a su deber previo de acceder al nuevo sistema penal en lo relacionado con el estudio de los procesos de Ley 600 que venían siendo tramitados en sus recintos judiciales con la finalidad de remitirlos a los Juzgados de Ejecución o para archivo central o en ultimas remitirlos para el Juzgado Penal que continuaría conociendo procesos de Ley 600, labor que no cumplió.

En el contenido del acuerdo en mención se señaló:

(...)

El funcionario judicial hace una explicación completa sobre el estado procesal y la situación administrativa en la que se encuentran los expedientes relacionados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, sobre lo anterior, esta Corporación hace el siguiente análisis:

- Los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, que le fueron asignados Funciones de Conocimiento de Ley 906, debieron realizar previamente a su ingreso al nuevo sistema, un estudio sobre los procesos de Ley 600 que venían siendo tramitados en sus recintos judiciales con la finalidad de remitirlos a los Juzgados de Ejecución o para archivo central o en ultimas remitirlos para el Juzgado Penal que continuaría conociendo procesos de Ley 600.
- A raíz de la presente información se constata que el hoy Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, no cumplió con su deber de relacionar la totalidad de los procesos de Ley 600 que tenía bajo su trámite.

Con base en lo expuesto por parte de la directora del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, e igualmente lo manifestado por el Juez Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla, esta Corporación observa la negligencia en el actuar por parte de la anterior directora del recinto judicial y de los empleados que desempeñaron el cargo de secretario como de los empleados que hacen o hicieron parte de la planta de personal de dicho recinto judicial, lo anterior, porque a toda luz resulta imposible poder obviar la presencia de 872 procesos y no tomar medida alguna sobre ellos y/o poner en conocimiento a esta Judicatura sobre la situación.

Claramente esta Corporación no puede imputar responsabilidad alguna a la Dra. MARÍA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, actual Jueza Segunda Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, quien ostenta dicha calidad solo a partir de su posesión el 1° abril de 2017.

Sin embargo, esta Seccional tampoco puede ordenar la remisión de los 872 procesos por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla, para que

este último realice un deber que recae directamente sobre el Despacho Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, consistente en estudiar cada una de las 872 carpetas y realizar autos, ficha técnica y oficios.

Según lo dispuesto en el Acuerdo 10561 de 2016, para hacer uso de la delegación de traslado de empleados deben estudiarse la carga laboral de los Juzgados Penales del Circuito, actuación realizada por esta Judicatura en la cual se obtuvieron los siguientes datos estadísticos:

Despacho	Inventario Inicial con Tramite	Total Ingresos	Total Egresos	Inventario Final
Juzgado 002 Penal del Circuito con Función de Conocimiento *	949	126	78	997
Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	833	31	37	827
Juzgado 006 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	618	223	171	670
Juzgado 007 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	429	124	48	505
Juzgado 009 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	1659	129	163	1625
Juzgado 010 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	642	210	136	716

Con base en los datos relacionados anteriormente, se observa un promedio de **procesos orales** de 890 para cada despacho; ahora bien, a la carga actual del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, debe sumársele 872 procesos de ley 600 que deben tramitar, asumiendo así una carga total de 1.869 procesos, la cual al compararla con el promedio es muy superior, razón por la cual sería procedente el traslado temporal de un empleado.

Consecuencialmente con lo señalado, esta Seccional tiene claridad de la situación en que se encuentra el Despacho de la Dra. María Patricia Hernández Jácome, es por ello, que con el objetivo de poder brindar un apoyo a la presente situación, esta Judicatura se reunió con la Dra. Diana López García, Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla y debatieron el tema con la finalidad de poder TRASLADAR a un empleado de dicho Centro de Servicios para el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, para colaborar al trámite de revisión de los 872 expedientes que fueron ubicados en dicho recinto judicial, y con ello, agilizar la gestión y favorecer al usuario, la anterior decisión con base en lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561, teniendo en cuenta que el empleado a rotar debe tener la misma categoría y especialidad, en este caso un Oficial Mayor del Circuito.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar de manera temporal a un Oficial Mayor categoría Circuito del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, para el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, por el término de dos meses a partir del dieciocho (18) de septiembre hasta el dieciocho (18) de noviembre del año 2017.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Parágrafo: La designación de dicho empleado será competencia de la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, Dra. Diana López García, quien para ello estudiara el perfil del empleado que debe ser puesto a órdenes de la Jueza Segunda Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla de manera temporal por el término señalado en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla y a la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, Dra. Diana López García, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Teniendo como base los índices de evacuación de procesos de los Juzgados Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, se disponen metas a cumplir en la ejecución de la presente medida, estableciendo un número mínimo de 20 procesos diarios.

ARTICULO CUARTO: De las atribuciones correspondientes se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada.